

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 009

CIR\_LBTP\_009.07

México D.F. a 12 de enero de 2007  
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría de Economía.

- Resolución al recurso administrativo de revocación interpuesto por la Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes, en contra de la Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2815.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 6 de junio de 2003.

### Antecedente:

1. La Resolución final señalada, la cual determinó la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a la mercancía mencionada, por cinco años más contados a partir del 13 de julio de 2000, misma que se estableció en los siguientes términos:

- Cuando los precios del producto fueran inferiores al valor normal de referencia de \$147.43 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica, la cuota compensatoria sería la que resultara de la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía (precio a nivel fábrica –ex Works-) y dicho valor de referencia. Dichos montos no deberán rebasar el margen de discriminación de precios de \$38.89 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica, equivalente al 35.83%.

2. La Resolución final del examen de vigencia de dicha cuota compensatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2006, la cual modificó el monto de la cuota compensatoria citada, quedando bajo dichos términos, cambiando los valores como se indica a continuación, y estableciendo la vigencia de la misma por cinco años más, a partir del 13 de julio de 2005:

- Valor normal de referencia: \$192.67 dólares
- Margen de discriminación de precios: \$44.09 dólares.

A esta Resolución, la Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes (CANAJAR), interpuso recurso de revocación el 7 de septiembre de 2006.

3. El 13 de septiembre de 2006, CANAJAR interpone Recurso de revocación en contra de la Resolución final publicada el 6 de junio de 2003, solicitando así mismo, la acumulación con el diverso recurso interpuesto el 7 de septiembre de 2006.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 009

CIR\_LBTP\_009.07

**Contenido.-** Esta Resolución *desechar el recurso administrativo de revocación señalado, interpuesto en contra de la Resolución final publicada en el DOF el 6 de junio de 2003, con motivo de su improcedencia.*

Lo anterior en virtud de que a partir de la fecha de publicación de la Resolución final de examen recurrida, según lo dispone el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación se tenía un término de 45 días para haber realizado la correspondiente impugnación, siendo hasta el día 13 de septiembre de 2006 la fecha de interposición del recurso por parte de CANAJAR.

**Vigencia:** a partir del día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)